



Consulta pública previa sobre la elaboración de un decreto que apruebe el Plan de Gestión Natura 2000 de la Costa Oeste de Ibiza

Mediante los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 2 de agosto de 2013 y 10 de octubre de 2014 por los que se inicia el procedimiento para declarar zonas especiales de conservación (ZEC) y determinados lugares de importancia comunitaria LIC de las Islas Baleares y aprobar los planes o los instrumentos de gestión correspondientes, se inicia el procedimiento del Plan de gestión Natura 2000 de la Costa Oeste de Ibiza, que incluye los siguientes espacios: LIC/ZEPA ES0000078 es Vedrà – es Vedranell, LIC/ZEPA ES5310023 Illots de Ponent d'Eivissa, LIC ES5310031 Porroig, LIC ES5310032 Cap Llençrisca – Sa Talaia y LIC ES5310104 Costa de l'Oest d'Eivissa.

El 2 de octubre de 2016 entró en vigor la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Pese a lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, se considera oportuno realizar el trámite de consulta pública previa. Por este motivo, de acuerdo con el artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se pone a disposición de la opinión pública y de los sujetos y las organizaciones más representativas, potencialmente afectadas por la futura norma, la información relacionada con los aspectos siguientes:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

Con esta iniciativa, se pretende:

1. Aprobar un instrumento de gestión para los siguientes espacios protegidos de la Red Natura 2000: LIC/ZEPA ES0000078 es Vedrà – es Vedranell, LIC/ZEPA ES5310023 Illots de Ponent d'Eivissa, LIC ES5310031 Porroig, LIC ES5310032 Cap Llençrisca – Sa Talaia y LIC ES5310104 Costa de l'Oest d'Eivissa.

Actualmente, los islotes que forman parte de los LIC/ZEPA ES0000078 es Vedrà – es Vedranell y ES5310023 Illots de Ponent d'Eivissa, están declarados como reserva natural por el Decreto 24/2002, de 15 de febrero, por el que se declara el Parque natural de cala d'Hort, cap Llençrisca y sa Talaia, y las reservas naturales des Vedrà, es Vedranell y de los Illots de Ponent (BOIB nº 23, de 21 de

febrero de 2002). Estos islotes y una pequeña franja marina que los rodea también cuentan con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Cala d'Hort, cap Llentrisca y sa Talaia aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de febrero de 2002 (BOIB núm. 52, de 26 de febrero de 2002). No obstante, este PORN, sólo regula un pequeño ámbito de los LIC nombrados. Por lo tanto, es imprescindible un instrumento de gestión donde se establezcan medidas adecuadas para garantizar la conservación de los hábitats naturales y de las especies de interés comunitario presentes y por los que se designaron estos espacios como protegidos. El Plan de Gestión Natura 2000 de la Costa Oeste de Ibiza constituirá el instrumento de gestión para este conjunto de espacios protegidos de la Red Natura 2000.

2. Permitir que los espacios mencionados protegidos con la figura de LIC sean designados como Zonas de Especial Conservación (ZEC).

Para que un espacio protegido como LIC pueda ser designado como ZEC es necesario que previamente se apruebe de un instrumento de gestión para este LIC. La aprobación del Plan de Gestión Natura 2000 de la Costa Oeste de Ibiza, conjunto para los cinco LIC mencionados, permitirá que estos espacios de la Red Natura 2000, protegidos con la figura de LIC, puedan ser declarados como ZEC.

b) La necesidad y la oportunidad de la aprobación

El presente plan de gestión se elabora en cumplimiento del marco legal europeo y estatal relativo a los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

La Red Natura 2000 es una red ecológica europea de áreas de conservación de la biodiversidad y es el principal instrumento para la conservación de la naturaleza en la Unión Europea. El objetivo de la Red Natura 2000 es garantizar la conservación, en un estado favorable, de determinados tipos de hábitats y especies en sus áreas de distribución natural, mediante la designación de zonas especiales para su protección y conservación en virtud de dos directivas europeas. Por un lado, se establecen las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) -hasta su transformación en ZEC- de acuerdo con la Directiva 92/43 / CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres ("Directiva hábitats"). Por otro, se designan Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de acuerdo con la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres ("Directiva aves").

Las Directivas Hábitats y Aves han sido trasladadas a nuestro ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio

Natural y de la Biodiversidad, que constituye el marco básico de Natura 2000 en España.

En el ámbito de las Islas Baleares, el Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 3 de marzo de 2006, aprobó definitivamente, una vez sometido a trámite de audiencia e información pública, la lista de LIC aprobada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2000, incluyendo en la misma lista los LIC/ZEPA ES0000078 es Vedrà - es Vedranell, LIC/ZEPA ES5310023 Illots de Ponent d'Eivissa, LIC ES5310031 Porroig y LIC ES5310032 Cap Llentrisca - Sa Talaia; situados en la costa oeste de Ibiza. Días después, el Gobierno de las Islas Baleares procedió a ampliar la lista de LIC, mediante el Decreto 29/2006, de 24 de marzo, por el que se aprueba la ampliación de la lista de LIC y se declaran más ZEPA en el ámbito de las Islas Baleares, entre los que se encuentran el LIC ES5310104 Costa de l'Oest d'Eivissa, situado también en la costa oeste Ibiza.

Los LIC objeto del presente plan de gestión figuraban ya en la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Región Biogeográfica Mediterránea, adoptada mediante la Decisión de la Comisión de 19 de julio de 2006, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo.

Sobre los LIC y las ZEC, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, especifica en el artículo 43.3. que, una vez aprobadas o ampliadas las listas de LIC por la Comisión Europea, éstos serán declarados por las Administraciones competentes como ZEC lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años, junto con la aprobación del correspondiente plan o instrumento de gestión.

En cuanto a las medidas de conservación a llevar a cabo en las ZEC, la Ley 42/2007 dispone que la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, fijarán las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, que implicarán, entre otras medidas, adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos de los sitios, o integrados en otros planes de desarrollo, que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable (art. 46.1).

Igualmente, la Ley 42/2007 determina que las Administraciones competentes tomarán las medidas apropiadas, especialmente con estos planes o instrumentos de gestión, para evitar los espacios de la Red Natura 2000 el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, en la medida en que estas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la Ley (art. 46.2).

Por lo tanto, la aprobación del presente Plan de Gestión es un requisito legal que la Comunidad Autónoma ya debería haber cumplido desde el 2012, de acuerdo al

art. 43.1 de la Ley 42/2007, y teniendo en cuenta la Decisión de la Comisión de 19 de julio de 2006, para poder declarar los LIC mencionados como ZEC. La declaración de las ZEC se producirá a la vez que se apruebe el presente plan de gestión.

Además, para poder garantizar la conservación adecuada de los espacios mencionados, de sus especies y de los hábitats por los que se designaron como LIC, es necesario disponer de un instrumento para la gestión de estos espacios protegidos, que establezca objetivos de conservación y las medidas apropiadas, los cuales se incluyen en el presente Plan. De este modo, se podrá dar cumplimiento al requisito legal de aprobar un instrumento de gestión del espacio establecido en los apartados 1 y 2 del art. 46 de la Ley 42/2007.

c) Los objetivos de la norma

Por un lado, el objetivo de la norma es aprobar el Plan de Gestión de la Costa Oeste de Ibiza, que incluye el establecimiento de unos objetivos de conservación y de unas medidas apropiadas para garantizar la conservación en un estado favorable de los siguientes espacios protegidos: LIC/ZEPA ES0000078 es Vedrà – es Vedranell, LIC/ZEPA ES5310023 Illots de Ponent d'Eivissa, LIC ES5310031 Porroig, LIC ES5310032 Cap Llentrisca – Sa Talaia y LIC ES5310104 Costa de l'Oest d'Eivissa.

Las medidas establecidas en el plan también están encaminadas a evitar, en estos espacios, el deterioro de los hábitats naturales, y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que han motivando la designación de estas áreas como LIC.

Por otra parte, la aprobación de este Plan de Gestión común de estos LIC permitirá la declaración de estos espacios como ZEC.

d) Las posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras

La alternativa de no aprobar un plan de gestión para los espacios protegidos mencionados, y de no declarar estos LIC como ZEC, implica que estaremos incumpliendo los preceptos citados de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad (43.3, 46.1 y 46.2). Dado que estas obligaciones derivan de la transposición de la Directiva Hábitats al ordenamiento jurídico estatal, el hecho de no aprobar el plan, ni medidas adecuadas para la gestión de los espacios, y de no declarar los LIC como ZEC, supone también un incumplimiento de la Directiva Hábitats.



GOIB

Por lo tanto, se considera que no existe una alternativa adecuada a la aprobación del presente Decreto que pueda garantizar la protección adecuada de los espacios LIC, de los hábitats y de las especies presentes en ellos.

Palma, 17 de septiembre de 2018

La jefa del servicio de Planificación
al Medio Natural

Visto bueno,
El director general

Alícia Florit García

Miquel Mir Gual